



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.680.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 05051-1, y la normativa vigente conteniendo disposiciones relacionadas con animales sueltos, tenencia de animales, desratización, control de Plagas e insectos; y

CONSIDERANDO:

Que el número de animales domésticos detectados en la Jurisdicción de la Ciudad de Rafaela, y la problemática que esto conlleva para personas y bienes (en relación con la estancia, tenencia, guardia y custodia) demanda la aplicación de nuevas normativas.

Que esta norma debe ser aplicable a la tenencia de perros y demás animales domésticos y de compañía, preservando la Salud Pública, la higiene y la seguridad de personas y bienes y garantizando la protección debida a los animales en cuestión.

Que se debe actualizar la competencia funcional en esta materia en todos aquellos casos susceptibles de contemplar

Que se han producido quejas justificadas de los vecinos, en especial por las molestias y daños ocasionados por perros vagabundos (perros que circulan por la vía pública y, aún teniendo dueño, no son vigilados o mantenidos a resguardo)

Que estos daños se ven intensificados por el considerable aumento numérico de la población animal.

Que en los últimos tiempos ha trascendido a la opinión pública el incremento en la tenencia de perros que, por sus características físicas y de comportamiento, pueden considerarse potencialmente peligrosos y que han protagonizado incidentes como agresiones muy graves a personas y a otros animales.

Que además de las campañas de vacunación antirrábica, la Municipalidad debe realizar campañas de desparasitación externa (baños sanitarios), tareas de castración, que por la situación actual es recomendable se realicen en forma accesible, masiva y gratuita, para controlar y evitar las gestaciones involuntarias de perros y gatos

Que es preciso promover nuevas formas de tenencia temporaria dirigidas a personas que por carencia de espacio u otras razones, no pueden tener mascotas propias por lo que en tal caso podrían retirarlas de los albergues o refugios para su manutención, paseo, socialización, atención sanitaria, haciéndose responsables de los mismos evitando la alimentación de animales callejeros que continúan permaneciendo en esa situación

Que la Municipalidad debe responder con urgencia a los reclamos y denuncias de los vecinos que se ven aquejados por este problema

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

CAPITULO I

ANIMALES SUELTOS

Art. 1º) Queda prohibido dejar animales sueltos en las calles de la ciudad, caminos públicos o lugares abiertos. Los perros no podrán permanecer en esas condiciones salvo en las zonas que establezca el Municipio para su esparcimiento. En los parques públicos y lugares de juego infantil está prohibida su estadía a cualquier hora.

Art. 2º) El animal que se encuentre suelto y/o abandonado en la vía pública será recogido por personal dependiente de la Dirección de Sanidad Animal u organismo municipal constituido a tal efecto y depositado en el lugar que la Municipalidad disponga al respecto, labrándose el acta pertinente. El propietario y/o tenedor (si se lo identifica) será responsable del pago de los gastos de manutención y cuidado y de la multa correspondiente a la infracción, que deberá efectivizar como recaudo previo a la devolución del animal.

Los gastos de manutención y cuidado serán determinados por el Juzgado Municipal de Faltas, organismo encargado de devolver el animal capturado, acreditado que sea su derecho por el reclamante y pagados los importes antedichos, quedando a cargo del propietario el traslado del animal desde el lugar donde se encuentra depositado.

CAPITULO II

TENENCIA DE PERROS y GATOS

Art. 3º) Créase el Registro Municipal de Animales, donde constarán archivadas las características particulares de cada uno.

Para censarlos se deberá aportar los siguientes datos:

- Clase de animal (doméstico, silvestre, de explotación) según especifique la Dirección de Sanidad Animal u organismo municipal constituido a tal efecto.
- Especie, raza y año de nacimiento (o aproximada si no se conoce con exactitud).
- Domicilio de residencia habitual.
- Nombre completo y domicilio del propietario o poseedor, que debería ser mayor de 18 años.
- Antecedentes agresivos y/u otros del animal si los tuviera.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 4º) Créase el Registro Municipal de Voluntarios comprendidos en las siguientes categorías:

- a) Padrinos que den alojamiento temporario, cuidado y/o manutención;
- b) Aportantes para el mantenimiento de refugios públicos o privados

Art. 5º) Son deberes y funciones del Organismo municipal de aplicación de la presente norma:

- proteger los derechos de los animales y tener la autoridad efectiva para hacerlos cumplir,
- proceder al control del estado de bienestar de animales en todos sus ámbitos de habitabilidad "per se" o a través de organismos convocados al efecto,
- proceder al control y verificación de la aptitud de las personas que se registren como tenedores
- proceder a la captura de los animales sueltos, en mal estado de atención, descuidados y/o abandonados; alojarlos, evaluarlos y disponerlos acorde a sus características físicas, de salud, temperamento, aptitudes, o bien poder asignarles una terapia que logre o intente reinsertarlos en una vida de relación (refiérese en este caso a aquellos animales que tengan rasgos o antecedentes de agresividad, estén adiestrados y/o tengan problemas de comportamiento)
- controlar que las instalaciones de las Instituciones o particulares que se dediquen al albergue de perros cumplan con las medidas de seguridad exigidas en la presente.

Art. 6º) Establécese una ayuda municipal anual de doscientas UCM por animal a toda entidad que se haga cargo Integralmente de la manutención adecuada de cada uno de ellos poseyendo para ello el lugar adecuado de acuerdo a la normativa prevista en la ordenanza.

Art. 7º) Se autorizará la tenencia de animales domésticos (perro y gatos), por grupo familiar que viva en el terreno donde está asentado el domicilio, cuando se cumplimente los siguientes requisitos:

- a) Lugar cercado o tapialado que no permita la salida de los animales a la calle o a propiedades vecinas
- b) Espacio no inferior a 3 (tres) metros de superficie por animal.
- c) Mantención de las instalaciones de modo tal que no se generen olores o focos infecciosos por acumulación de deyecciones y/o desperdicios.

Art. 8º) Prohíbese en la jurisdicción de este Municipio la tenencia y circulación de perros y gatos y otros animales cuyos dueños no los hayan patentado, vacunado e identificado con una chapa metálica que tendrá impreso un


S. CARLOS BORGHNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

número bajo relieve, otorgado por la Subsecretaria de Salud Pública o la que la reemplace en su defecto, conforme lo dispuesto en esta Ordenanza y en el Decreto Provincial No 06150 y su decreto reglamentario No 07831 o en las normas provinciales que los modifiquen o sustituyan.

Art. 9º) Por cada perro, gato u otro animal mayor de 6 meses de edad incluido en el Art. 3º-, su dueño o guardador debe obtener la patente municipal, (cuyo valor fijará el Departamento Ejecutivo en la Ordenanza Tributaria anual), previa presentación del certificado de vacunación antirrábica expedido por médico veterinario o autoridad municipal competente. La misma deberá renovarse anualmente pagando el derecho respectivo establecido por ordenanza tributaria.

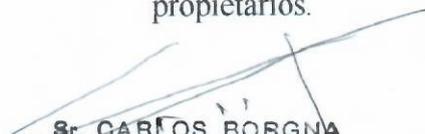
Art. 10º) Se prohíbe la circulación de perros, gatos u otros animales en la vía o espacios públicos o en espacios comunes de los inmuebles colectivos sin un método de sujeción apropiado de acuerdo a las características del animal, (correa y collar, correa y pretal), al cual deberá estar adherida la patente municipal correspondiente. El Organismo Municipal periódicamente establecerá las características adecuadas de los métodos de sujeción aceptados y/o recomendados para cada animal.

Art. 11º) Los perros guía de no videntes podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a locales, espectáculos públicos y lugares, sin pago de suplemento alguno, cuando acompañen al no vidente al que le sirve de lazarillo, siempre que cumplan lo establecido en relación al distintivo de identificación sobre la naturaleza de perro - guía, acreditado debidamente por la institución u organismo de adiestramiento oficial oportuno, y las condiciones estipuladas ut-supra.

Art. 12º) Todos los animales que se encuentren exhibidos en Veterinarias o Comercios (autorizados para comercializarlos o exhibirlos públicamente), deberán estar censados y cumplir con todos los requisitos sanitarios previstos en la presente ordenanza, descontándose que dicha exhibición debe respetar condiciones mínimas de confort para los mismos.

Art. 13º) Las personas que en su condición de propietarios o cuidadores, conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depongan sus deyecciones o excrementos en las aceras, paseos, jardines, y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

A tal fin, los animales serán llevados a los lugares que la municipalidad destine para ello, y si no existieran, los guiarán al lugar de menor tránsito. Una vez efectuadas las deposiciones deberán recogerlas en bolsas de material no filtrable que colocarán en las bolsas de residuos orgánicos de sus propietarios.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Del incumplimiento será responsable quien pasee al animal en el momento de la infracción y subsidiariamente los propietarios del mismo.

- Art. 14º)** Respecto a los animales referidos por esta Ordenanza, queda prohibido:
- a) Causar su muerte, excepto los afectados por enfermedad incurable o necesidad ineludible.
 - b) Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, solares, jardines, u otras.
 - c) Llevar a cabo su venta ambulante de cualquier clase de animales vivos.
 - d) Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
 - e) Maltratarlos, golpearlos o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daños así como cometer actos de crueldad contra los mismos.
 - f) Llevarlos atados a vehículos en marcha o suspendidos por sus extremidades
 - g) Ubicarlos a la intemperie sin la adecuada protección ante situaciones meteorológicas adversas.
 - h) Mantenerlos en instalaciones inapropiadas desde el punto de vista higiénico - sanitario.
 - i) Utilizarlos en espectáculos, fiestas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.
 - j) Organizar peleas de animales e incitar a los mismos a agredirse unos a otros, o a lanzarlos contra personas u objetos de cualquier tipo.
 - k) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional.
 - l) No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo o suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos innecesarios.
 - m) Venderlos a laboratorio, clínicas o centros experimentales, sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
 - n) Venderlos a menores de catorce años y/o a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia y pueda velar por el cumplimiento de los ítems precedentes.

Art. 15º) Infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A Se considerarán infracciones leves:

- a) La posesión de animales domésticos de compañía no censados o no identificados.

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

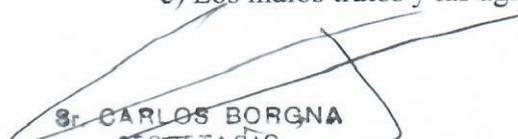
- b) La venta de animales de compañía a los menores de catorce años y/o a incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.
- c) La donación de un animal de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- d) El transporte de animales en condiciones inadecuadas.
- e) La tenencia de animales en solares, y en general en lugares donde no se pueda ejercer una vigilancia adecuada.
- f) La circulación por la vía pública con perros no identificados o sueltos.
- g) El no retiro de los excrementos o deyecciones.
- h) La tenencia de animales que produzcan ruidos, y/u olores que afecten al descanso o atenten contra las condiciones de salubridad de los vecinos.
- i) No señalizar las instalaciones que alberguen perros potencialmente peligrosos

B. Se considerarán infracciones graves:

- a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inapropiadas desde el punto de vista higiénico - sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus características según especie y raza.
- b) La esterilización, las mutilaciones o el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de los requisitos contemplados en esta Ordenanza.
- c) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos o de compañía afectados por patologías.
- d) La venta ambulante de animales.
- e) El suministro a los animales de alimentos que contengan sustancias que puedan causar sufrimientos o daños innecesarios.
- f) El abandono de animales muertos.
- g) El acceso o permanencia de animales en recintos, locales o vehículos donde su presencia esté prohibida.
- h) La obstrucción de cualquier modo, a la legítima labor de inspección y/o de control estipuladas en la Ordenanza presente.
- i) No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que alberguen perros potencialmente peligrosos

C. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La organización, anuncio o celebración de peleas entre animales de cualquier especie.
- b) La utilización de animales en espectáculos, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.
- c) Los malos tratos y las agresiones físicas a los animales.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- d) El abandono de los animales domésticos, de compañía u otros.
- e) Efectuar actividades de adiestramiento y ataque no autorizadas.

CAPITULO III
PERROS CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 16º) Se consideran perros potencialmente peligrosos, los que presenten una o más de las características siguientes:

- a) Perros que han tenido episodios de agresividad con personas u otros animales.
- b) Perros adiestrados para el ataque y la defensa.
- c) Perros que pertenecen a una de estas razas: bullmastiff, doberman, dogo Argentino, dogo de Burdeos, fila brasileiro, mastin Napolitano, pit bull, presa Canario, rottweiler, staffordshire y tosa japonés, o a sus cruzas.

Art. 17º) Medidas de Seguridad

- a) Estos perros no podrán ser paseados sin bosal, o por menores de 16 años.-
- b) Las instalaciones que los alberguen, deberán tener las siguientes características, (para evitar que los animales puedan salir y cometer daños a terceros):
 - *.- paredes y/o cercos suficientemente seguros para que el animal no las atraviese
 - *.- puertas resistentes y efectivas como el resto y/o con mecanismos de seguridad.
 - *.- recinto convenientemente señalizado advirtiendo la presencia de un perro de este tipo.

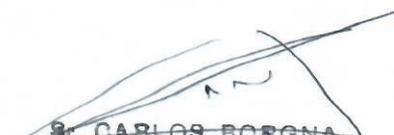
Art. 18º) Para la posesión y posterior inclusión en el Registro de animales los propietarios de los perros potencialmente peligrosos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización de los daños que estos puedan provocar a personas y otros animales.

Art. 19º) Este tipo de animales no podrá ser entregado a padrinos para su tenencia temporaria

Art. 20º) La subsecretaria de Salud Pública y Medio Ambiente o la que la reemplace en el futuro actualizará periódicamente las razas y sus cruzas que se deberán incorporar al art. 16º- inciso C del presente capítulo.

Art. 21º) Todas las infracciones al presente capítulo serán consideradas graves o muy graves

CAPITULO IV


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

PREVENCIÓN DE ZONOSIS (Rabia u otras patologías)

Art. 22º) Queda prohibida la presencia de perros o gatos en los vehículos para el transporte de sustancias alimenticias y en aquellos lugares de recreación, consumo de alimentos, o expendio de bebidas (como ser: bares, confiterías, restaurantes, cyber cafés, centros de Internet, y otros)

Art. 23º) Declárase obligatorio el sacrificio por método incruento de todo animal atacado por rabia, a partir del momento en que el diagnóstico veterinario no ofrezca duda.

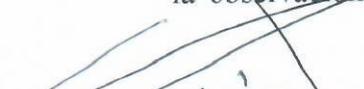
Art. 24º) Los perros, gatos y todo animal carnívoro que hayan sido mordidos o que hayan estado en contacto con animal rabioso o sospechoso de rabia, serán también sacrificados inmediatamente, siempre que no hayan mordido a otro animal o a alguna persona. En este caso serán sometidos a una observación de diez días, siendo sacrificados al finalizar el plazo si se constata el diagnóstico.

Art. 25º) Los animales herbívoros que hayan sido mordidos o que hayan estado en contacto con animal rabioso o sospechoso de rabia, serán también sacrificados, salvo que el propietario acepte que dicho animal sea convenientemente aislado o puesto en observación por un lapso de tres meses. Los gastos que demanden el aislamiento y observación correrán por cuenta del propietario, y la Municipalidad no se hará responsable si por cualquier causa el animal muriera.

Art. 26º) El dueño o cuidador de un animal, el dueño de la casa, el inquilino principal o el encargado de la casa donde se produzca un caso de rabia definido o simplemente sospechado, están obligados, conjuntamente o por separado a denunciar el hecho a la autoridad más próxima a efectos de que ésta pueda secuestrar el animal, para su remisión al organismo competente municipal, o en su defecto provincial o Veterinaria acreditada para tal efecto.

Art. 27º) Cuando un animal doméstico hubiera mordido o producido lesiones a alguna persona o animal, su dueño está obligado a conducirlo (o en caso de impedimento justificado a permitir su conducción por la autoridad correspondiente) al organismo competente municipal, o en su defecto provincial o Veterinaria acreditada para tal efecto dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la intimación a ese efecto. El Departamento Ejecutivo está autorizado a solicitar el allanamiento del local en el que se encuentre el animal, si vencido el plazo antes señalado, el mismo no fuese entregado.

Toda persona mordida por un animal doméstico deberá exigir de su dueño la observación del animal mordedor durante un plazo no menor de diez


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

(10) días en el organismo competente municipal, o en su defecto provincial o Veterinaria acreditada para tal efecto. La autoridad policial a requerimiento de la persona mordida, del profesional actuante o de sus familiares si esta fuese menor o estuviese impedida, está obligada a ordenar sin demora la individualización y captura del animal mordedor y a intimar a su propietario la conducción del mismo al lugar establecido en la primera parte del presente artículo.

Art. 28º) Los animales que resultaren sanos, después de la observación a que se refiere el artículo anterior, serán devueltos a sus dueños sin cargo alguno, previa vacunación gratuita, lo que no exime del cumplimiento de las demás disposiciones de la presente Ordenanza. Quedará constancia del hecho junto a los datos del animal en el Registro de Animales y se seguirá su evolución.

Art. 29º) El Departamento Ejecutivo en base a las normas de la presente Ordenanza y las disposiciones Provinciales y Nacionales, deberá llevar a cabo un plan intensivo de lucha antirrábica y de otras zoonosis asociadas a la tenencia de animales domésticos consistente en una campaña masiva anual en concordancia con la implementada por autoridades Nacionales y Provinciales; vacunación ininterrumpida y gratuita en los lugares fijados a tal fin, (a menos que la OMS u OPS aconsejen lo contrario).

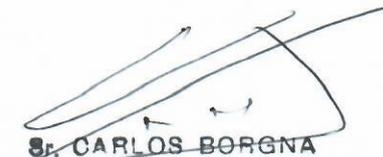
CAPITULO V
ANIMALES MUERTOS, SUELTOS, EXTRAVIADOS.

Art. 30º) Los propietarios de animales muertos, deberán solicitar el retiro de los mismos al Servicio de Respuesta Inmediata Municipal (RIM) o trasladarlos hasta el lugar que se disponga desde el Municipio a tal efecto.

Art. 31º) El Departamento Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Salud Pública y Medio Ambiente o la que la reemplace en el futuro, establecerá el método y el lugar a utilizar para el entierro o la cremación.

Art. 32º) El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de un número telefónico reducido que se identifique masivamente para todas aquellas persona que deseen formular una denuncia ante la existencia de animales sueltos, el extravío de algún animal de su propiedad, para adoptar algún animal o para informarse de cómo proceder ante cualquier situación relacionada con esta problemática.

CAPITULO VI
SANCIONES


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 33º) Las sanciones serán aplicadas por el Sr. Juez Municipal de Faltas, quien las graduará conforme lo previsto en el Capítulo II art. 15º- de la presente norma.

Art. 34º) Las infracciones serán sancionadas con las siguientes cuantías:

- Infracciones leves: multa de 1 a 5 U.M.
- Infracciones graves: multa de 5 a 15 U.M
- Infracciones muy graves: multa de 15 a 50 U.M.

Art. 35º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar el pago de las multas precedentemente especificadas, con el sistema de tarjetas de crédito o débito, pudiendo efectuarse un descuento por pago contado.-

Art. 36º) La reincidencia será considerada agravante de la infracción cometida.

Art. 37º) La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye de la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

Art. 38º) Siempre que existan indicios de infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, podrán retirarse los animales objeto de protección con carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a resultas del cual, el animal podrá ser devuelto a su dueño o poseedor o quedar definitivamente a disposición de la Administración.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39º) El Departamento Ejecutivo por medio de la Subsecretaría de Salud Pública y Medio Ambiente o la que la reemplace en el futuro, en conjunto con el Círculo de Veterinarios, sede Rafaela, otras Instituciones u Organismos gubernamentales y no gubernamentales, involucrados en la problemática, llevarán a cabo un programa anual de concientización comunitaria tendiente a implantar conceptos educativos, tanto en la faz informativa como formativa, tendientes a modificar las pautas de comportamiento humano con relación a la tenencia responsable de animales, y al cumplimiento de la legislación vigente.

Art. 40º) Impleméntase a partir de la sanción de la presente ordenanza una campaña masiva, gratuita y continuada en el tiempo, de castración de perras y gatas, que se ejecutará en todo aquel quirófano habilitado a tal fin. Las acciones necesarias para reducir la procreación de animales sueltos y la castración de todo animal solicitado por su propietario serán elaboradas y

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ejecutadas por el organismo municipal conjuntamente con el Círculo de Veterinarios sede Rafaela

Art. 41º) Se entregará material sintetizando la presente Ordenanza a las personas que realicen una o varias inscripciones en el censo de animales domésticos de compañía u otro tipo, estando disponible el texto completo en el organismo Municipal en que se registren. Asimismo se entregará un ejemplar a cada una de las clínicas veterinarias habilitadas en Jurisdicción del Municipio, a los centros de salud oficiales o privados (consultorios, clínicas, hospitales y entidades no gubernamentales involucradas en la problemática).

Art. 42º) Para todo caso que no está contemplado expresamente en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la legislación Provincial o Nacional existentes en la materia.

Art. 43º) Al momento de entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedarán derogados el art. 1º-, 2º-, 3º-, 4º-, 5º, 6º, 7º-, 8º-, 9º-, 10º-, 11º-, 12º-, 13º-, 14º-, 15º-, 16º-, 17º-, 24º-, 25º- y 26º del Decreto-Ordenanza N° 3.671 (t.o. con Dec. Ord. 1.984).- y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que sean similares, incompatibles o se opongan a su articulado, en el conjunto del ordenamiento jurídico local.

Art. 44º) Queda facultado el D.E.M a dictar las órdenes o instrucciones que resulten necesarias para la progresiva y adecuada instrumentación de esta Ordenanza, con conocimiento de este Concejo Municipal previo a su aplicación.

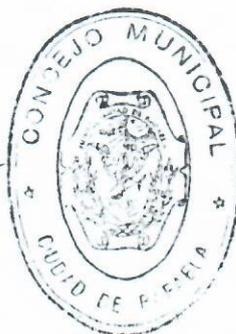
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 45º) Durante el presente ejercicio tributario el costo de la chapa identificatoria se establece en seis U.C.M.

Art. 46º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los diez días del
mes de junio de dos mil cuatro.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Arq. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela